



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCV

Viernes 19 de diciembre de 1980

Núm. 152

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2683/1980, de 21 de noviembre, por el que se regulan los fines, composición y régimen económico de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural. ("Boletín Oficial del Estado", número 300, de 15 de diciembre de 1980).

Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno en los últimos años ha venido siendo la protección del medio rural y, muy especialmente, la ayuda a la familia campesina. A tal fin obedecen el Real Decreto mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, sobre vivienda en el medio rural, modificado en su artículo tercero por el Real Decreto dos mil cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre incorporación de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural a los Gobiernos Civiles.

Es, concretamente, esta última disposición la que ha venido a precisar los fines y composición de los referidos Patronatos, así como a determinar el régimen de ayudas económicas a la vivienda rural, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete.

La experiencia adquirida en el funcionamiento de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural a lo largo de estos tres últimos años, así como la importancia y volumen de su actuación, materializada en las subvenciones, anticipos y préstamos que, con cargo a sus fondos, provenientes en su mayor parte de las consignaciones presupuestarias del Ins-

tituto para la Promoción Pública de la Vivienda, conceden para la financiación de las obras de reparación, mejora o construcción de viviendas en el medio rural, así como para las de mejora o construcción de equipamientos comunitarios en los municipios rurales, extendiéndose, incluso, dichas subvenciones a los supuestos de catástrofe o circunstancias excepcionales, aconsejan revisar la normativa por la que se rigen estos Patronatos, adaptándolos a las exigencias del actual contexto socioeconómico.

El presente Decreto determina, por tanto, la naturaleza de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural como órgano colegiado de asistencia en la materia al Gobernador Civil respectivo, atribuyéndose a la Secretaría General del Gobierno Civil, como tal, las funciones administrativas encomendadas a dichos Patronatos, que serán ejercidas a través de la Unidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de las funciones técnicas encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; se amplía su actual composición, equilibrándola con la integración en la Junta Rectora del Patronato, como Vicepresidente segundo, del Delegado provincial de Agricultura y un representante más de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; se establece el origen o procedencia de los fondos de que se nutren estos Patronatos, según lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho; se incrementan las cuantías de las ayudas económicas en todas sus modalidades, que pueden conceder los Patronatos, con el fin de acomodarlas a los aumentos experimentados desde entonces en los costos del sector de la construcción; y se regula el sistema de previsión y distribución de fondos asignados a los Patronatos Provinciales por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto pa-

ra la Promoción Pública de la Vivienda, así como la fiscalización del gasto, al objeto de lograr la mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento económico-administrativo de aquéllos, tratando de coordinar en todo momento la actuación en la materia de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONDO:

Artículo primero.—*Fines.* Los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, como órganos colegiados de asistencia al Gobernador civil en materia de vivienda rural, tendrán como fines propios los siguientes:

- Contribuir, en general, a la mejora de la vivienda y del medio rural.
- Elevar el nivel de vida de la familia campesina.
- Estimular la conservación, mejora y embellecimiento de las viviendas rurales.
- Ayudar a la mejora de las condiciones de vida en los asentamientos rurales, contribuyendo a obras comunitarias.
- Fomentar el desarrollo de la comunidad, aportando ayudas para el equipamiento de los núcleos rurales.

Artículo segundo.—*Composición.*— Los Patronatos, presididos en cada provincia por el respectivo Gobernador civil, estarán regidos por la Junta Rectora, compuesta por los siguientes miembros:

Vicepresidente primero: El Delegado provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

Vicepresidente segundo: El Delegado provincial de Agricultura.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial o Cabildo, el Jefe

de la Sección de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, el Jefe de los Servicios Provinciales del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, el Jefe provincial del Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario, el Jefe provincial del Servicio de Extensión Agraria y seis Alcaldes de la provincia, propuestos por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. De ellos, cuatro lo serán de Ayuntamientos de menos de diez mil habitantes.

Secretario: El Secretario general del Gobierno Civil, que podrá delegar sus funciones en el Vicesecretario.

Las funciones administrativas de los Patronatos serán ejercidas bajo la dependencia del Secretario general del Gobierno Civil, a través de la Unidad administrativa correspondiente. Las funciones técnicas se ejercerán a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo tercero. — *Fondos.* Los fondos de los Patronatos estarán constituidos por las subvenciones y ayudas que se concedan por los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Entidades regionales, provinciales y locales, y particulares, así como por los reintegros que se produzcan de las cantidades concedidas en concepto de anticipo y préstamo.

Artículo cuarto. — *Concepto de vivienda rural.* Uno. El régimen de ayudas económicas previsto en la presente disposición se aplicará a las viviendas en medio rural.

Dos. Se entenderá por viviendas en medio rural, a tales efectos:

a) Aquellas que se encuentran emplazadas en núcleos separados de edificación, ya se trate de caseríos, parroquias, aldeas, lugares, anteiglesias u otros análogos.

b) Las que se encuentran en los barrios anejos de las poblaciones y respondan, por sus características constructivas, a la edificación tradicional de la zona; y

c) Las que constituyan una dependencia o conjunto de dependencias integradas y destinadas conjuntamente a vivienda y a satisfacer las necesidades de una explotación agrícola, forestal, pecuaria, pesquera o comercial.

Tres. También podrán ser objeto de ayudas económicas la mejora y construcción de equipamientos comunitarios de las viviendas en medio rural.

Artículo quinto. — *Clasificación de las obras.* Las ayudas económicas tendrán como objeto:

Uno. La financiación de las obras de reparación, mejora o construcción de viviendas en medio rural.

Tendrán la consideración de obras de reparación todas aquellas que tengan por finalidad la restauración de los elementos constructivos y estructurales de la vivienda.

Se consideran obras de mejora:

a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del ocupante.

b) Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado

eléctrico, desagües, servicios higiénicos o favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

c) Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda una mayor duración o mejor aspecto, o restablecer las características de la edificación tradicional de la zona.

d) Cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas, y las que consistan en separar establos, cuartos y cualquier otra instalación no destinada a vivienda de las dependencias destinadas a morada humana.

Se considerarán como obras de construcción las que tengan por objeto el levantamiento de viviendas de nueva planta, o rehabilitación de viviendas en estado de ruina, siempre que cada una de las viviendas constituya una finca independiente y separada.

Dos. La financiación de obras de mejora o construcción de equipamiento colectivo de las viviendas en medio rural, considerándose como tales:

a) Las de saneamiento general, dotación de agua potable y alumbrado público.

b) Las de construcción de equipamientos comunitarios primarios, así como la conservación y reparación de los existentes.

c) La construcción, mantenimiento y conservación de viales, plazas y zonas verdes.

Artículo sexto. — *Tipos de ayudas.* Uno. Las ayudas económicas para viviendas en el medio rural, que serán compatibles con las previstas para las viviendas de protección oficial, podrán revestir cualesquiera de las siguientes formas:

a) Subvenciones hasta el máximo de sesenta y cinco mil pesetas por beneficiario y vivienda, que podrán elevarse hasta ciento treinta mil pesetas, en los supuestos de siniestros o daños excepcionales.

b) Anticipos sin interés hasta un máximo de ciento veinticinco mil pesetas por vivienda. El plazo de reintegro no podrá exceder de diez años, garantizándose la devolución en la forma prevista en el acuerdo de concesión.

c) Préstamos con interés anual del cinco por ciento hasta la cantidad de trescientas quince mil pesetas, para obras de reparación y mejora, y de seiscientos veinticinco mil pesetas, para la construcción de nuevas viviendas, y un plazo máximo de amortización de quince años, garantizándose la devolución en la forma prevista en el acuerdo de concesión.

Dos. Las citadas ayudas podrán simultanearse, siempre que la cantidad máxima no exceda de trescientas cincuenta mil pesetas, para obras de conservación y mejora, y de ochocientas mil pesetas para la construcción de nuevas viviendas.

Tres. Las ayudas que se concedan para equipamiento comunitarios podrán llegar hasta un millón doscientas cincuenta mil pesetas, en forma de subvenciones, anticipos y préstamos, simultaneables siempre que la cantidad máxima no exceda de dicha cuantía.

Artículo séptimo. — *Peticionarios.* Podrán solicitar las ayudas previstas en los apartados uno y dos del artículo sexto los propietarios de las vivien-

das, justificando en todo caso su titularidad.

También podrán solicitar estas ayudas los titulares de un derecho real de goce, o los arrendatarios de las viviendas. En estos casos, deberán acompañar, además del de la titularidad a favor del propietario los documentos que acrediten fehacientemente su derecho real de goce o su titularidad en el arrendamiento y el compromiso del propietario autorizando la ejecución de la obra que se pretenda, y subrogándose en las obligaciones correspondientes para el supuesto de extinción del arrendamiento o del derecho real de goce, por cualquier causa. Este compromiso se extenderá, igualmente, a consentir la constitución de hipoteca para aquellos supuestos en que se exija la misma como garantía de la devolución de los préstamos o anticipos.

Las solicitudes para nueva construcción podrán presentarse por particulares interesados en los supuestos a los que se refiere el artículo quinto y sin que la edificación exceda de diez viviendas.

Artículo octavo. — *Tramitación.* Las solicitudes, acompañadas de los documentos señalados en los artículos anteriores, así como de los proyectos correspondientes, se presentarán en el Patronato de la Vivienda Rural, que los remitirá para su informe, en los aspectos técnicos y jurídicos, a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo respectiva.

El informe deberá emitirse, necesariamente, en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la fecha en que tuviera entrada la solicitud en la Delegación Provincial. Si el interesado hubiere solicitado subvención, préstamo y anticipo, el informe de la Delegación Provincial contendrá la propuesta de distribución en que puedan concederse estos auxilios, a la vista de las características de las obras a realizar, sin que en ningún caso puedan exceder de los límites fijados en el artículo sexto.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la Delegación Provincial hubiese emitido su informe, el Patronato de la Vivienda Rural continuará la tramitación del expediente, entendiéndose que no existe reparo alguno por parte de la Delegación Provincial en los aspectos jurídico, técnico y de proporción en la distribución de beneficios, en la solicitud formulada por el interesado.

Emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, el Patronato de la Vivienda Rural resolverá sobre la solicitud formulada, dando traslado de su acuerdo al solicitante y a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo noveno. — *Requisitos para la percepción de las ayudas.* En todo caso para que los interesados puedan percibir cualquier tipo de ayuda, deberán presentar en el Patronato de la Vivienda Rural, una vez que sea firme su acuerdo, la licencia municipal o autorización necesaria para la ejecución de las obras detalladas en el proyecto que sirvió de base a la concesión del beneficio.

Si las ayudas consistiesen en préstamos o anticipos, podrán formalizarse mediante escritura pública, garantizán-

dose la devolución de los mismos mediante hipoteca sobre las viviendas a que afecten.

La devolución de los préstamos o anticipos concedidos para obras de mejora o construcción de equipamientos comunitarios podrán garantizarse mediante las correspondientes consignaciones presupuestarias en los presupuestos de las Entidades Locales a quienes se hubiesen concedido, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Régimen Local y sus disposiciones complementarias.

Artículo diez. — *Régimen de concesión.* El sesenta por ciento del importe de la ayuda económica se hará efectivo en el momento de su concesión, o a la firma del contrato, y el resto cuando el beneficiario justifique haber realizado el cincuenta por ciento de la obra, según el presupuesto aprobado.

Artículo once. — *Devolución de anticipos y préstamos.* El reembolso de los anticipos y préstamos se concertará por un número de años completos, dentro de los límites señalados en el artículo sexto de este Real Decreto, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, en las que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados, en su caso.

La amortización y devengo de intereses comenzará el primer día de los meses de mayo y noviembre siguientes al plazo señalado para la terminación de las obras, efectuándose su cobro por semestres vencidos.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, en la forma determinada en el acuerdo de concesión del beneficio.

Artículo doce. — *Garantías de pago.* Uno. La falta de pago de la amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas.

Dos. En casos suficientemente justificados, los Patronatos de la Vivienda Rural, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrán conceder una prórroga de la cuota, por una sola vez y por un período no superior a seis meses.

Tres. Igualmente, en supuestos en que se haya producido un empeoramiento en la situación económica del beneficiario, el Gobernador civil de la provincia, previa instrucción de expediente en el que informarán la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Patronato de la Vivienda Rural correspondientes, podrá autorizar la conversión de parte de los anticipos o préstamos en subvención, pero sin que ésta pueda exceder de los límites señalados en el artículo sexto.

Esta facultad es compatible con la establecida en el párrafo anterior.

Artículo trece. — *Financiación de obras comunitarias.* Las ayudas económicas previstas para la financiación de obras de mejora o construcción de equipamientos comunitarios podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos, Entidades Locales y Mancomunidades correspondientes acompañando los acuerdos adoptados con los requisitos exigidos por la Ley de Régimen Local, tanto para justificar la solicitud como para garantizar la amortización de los

préstamos o anticipos concedidos, en su caso.

Artículo catorce. — *Daños excepcionales.* En los casos de siniestro o daños excepcionales podrán solicitar la concesión de subvenciones, además de los propietarios y los titulares de derechos reales de goce o arrendatarios, las autoridades locales correspondientes.

En estos supuestos, los proyectos de reparación o mejora serán redactados de oficio por la Entidad solicitante que asumirá, previa conformidad de los interesados, su representación legal, para la contratación y ejecución de las obras, debiendo rendir cuenta de su gestión ante el Patronato respectivo en el plazo que éste acuerde en la resolución de concesión del beneficio.

Artículo quince. — *Aportación del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda Rural.* Uno. A efectos de determinar las cantidades a aportar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, y su consiguiente consignación como subvenciones ordinarias y extraordinarias en el presupuesto de este Organismo, los Patronatos, dando cuenta a la Subcomisión Provincial de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico, deberán presentar al referido Instituto, antes del día uno de julio de cada año, proyecto de actuaciones y presupuesto para el año siguiente.

Dos. Los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, a través de las Direcciones Generales de Política Interior y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, respectivamente, procederán, de común acuerdo, a la asignación de las cantidades que cada Patronato Provincial debe percibir en concepto de subvención para el ejercicio económico de que se trate. Estas subvenciones serán libradas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a cada Patronato Provincial.

Artículo dieciséis. — *Rendición de cuentas.* Uno. Los Patronatos Provinciales rendirán, al treinta y uno de diciembre de cada año, una cuenta justificativa del destino dado a las cantidades recibidas en concepto de subvenciones, así como de los ingresos que hayan obtenido por la amortización de anticipos y préstamos concedidos anteriormente o de cualquier otra procedencia.

Dos. El examen y aprobación, en su caso, de estas cuentas, así como su posterior envío al Tribunal de Cuentas, quedará a cargo de la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior, que remitirá al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda un ejemplar de la liquidación justificativa del destino asignado a los fondos que de él procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los Reales Decretos mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y dos mil cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda. — Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del de Interior, podrá revisarse la cuantía de las ayudas económicas establecidas en la presente disposición, con el fin de acomodarlas a las variaciones que experimenten los costos del sector de la construcción.

Tercera. — Por los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, se establecerán conjuntamente las directrices para la concesión de las ayudas económicas por los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural.

Cuarta. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Rafael Arias - Salgado y Montalvo.

4312

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de las obras "Urbanización calles en Brañoseira", núm. 62/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1977, en la garantía definitiva de 140.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4304

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de las obras "Reforma del c. v. de Calabazanos a

Esguevillas", núm. 33/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 800.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4304

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIOS DEVOLUCIONES DE FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a:

Don Felipe Calleja Botello, contratista de las obras de:

"Refuerzo del firme en la C. P. de Bárcena de Campos a Bahillo" número 43/79.

"Refuerzo del firme en la C. P. de Bustillo de la Vega a C. C. 615 a la C. C. 624" número 44/79.

"Ensanche de la C. P. de Requena de Campos a Marcilla, 1.ª fase" número 19/78.

"Ensanche de la C. P. de Requena de Campos a Marcilla, 2.ª fase", número 169/79.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fechas 24-12-79; 24-12-79; 9-8-78; 14-12-78, en la garantía definitiva de 431.600 pesetas; 473.200 pesetas; 242.995 pesetas; 360.000 pesetas, que tienen prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4322

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de las obras "Mejora conducción general abastecimiento a Brañosa" número 55/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de octubre de 1977, en la garantía definitiva de 22.155 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4322

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de las obras "Construcción del camino de acceso al Matadero de Guardo" número 5/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1976, en la garantía definitiva de 8.852 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4322

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de las obras de "Reparación C. P. de Villarmienzo a la C. L. de Osorno a Saldaña" número 38/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de diciembre de 1979, en la garantía definitiva de 200.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 13 de diciembre de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4322

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.426

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.,

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Calzada de los Molinos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Ampliación del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea, trifásica, a 12 KV, de 787 metros de longitud, capacidad de transporte 3.300 KVA. Centro de transformación de intemperie de 100 KVA, denominado "Zona Oeste", a 12.000/380-220 Voltios.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 1.203.315 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 4 de diciembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

4212

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.428

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de cuatro tramos de línea aérea y cinco centros de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Barruelo de Santullán.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Cuatro tramos de línea aérea, trifásica, a 20 KV, derivaciones de las actualmente en servicio, con una longitud total de 1.405 metros. Cinco centros de transformación de intemperie, de 160 KVA. cada uno en los barrios "Del Río", "Bolaredo", "Santiago", "Perché" y "La Leche", a la tensión de 12.000/380-220 Voltios. Redes de distribución.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 39.471.875 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 4 de diciembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

4213

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

Por esta Delegación Provincial, ha sido admitida definitivamente la solicitud presentada por don José Álvarez González, vecino de Guardo, del permiso de Investigación "Chelines - Noemy" número 3.216, para mineral de blenda y otros, que comprende 240 cuadrículas que afectan a los términos de Triollo, Alba de los Cardaños y Cervera de Pisuerga (Palencia), Boca de Huérgano (León) y Vega de Liébana (Santander), que se designa de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del paralelo 42° 57' 40" de latitud Norte con el meridiano 1° 01' de longitud Oeste.

1.ª estaca, se medirán 43° 03' latitud Norte, m. dirección 1° 01' longitud Oeste.

2.ª estaca, se medirán 43° 03' latitud Norte, m. dirección 1° 06' longitud Oeste.

3.ª estaca, se medirán 42° 57' 40" m. dirección 1° 06' longitud Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 240 cuadrículas solicitadas. El origen de longitudes es el meridiano de Madrid.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, a los efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente (Avda. Modesto Lafuente, 16), dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Palencia 19 de noviembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

4126

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NOTA EDICTO SOBRE FIESTAS LOCALES

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se ha solicitado de esta Delegación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 37.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la remisión a dicho Centro Directivo de la relación de fiestas locales, correspondientes a esta provincia, todo ello con urgencia, a fin de proceder a la confección del calendario de fiestas laborales con inclusión de las locales para esta provincia y año 1981.

Dada la urgencia, por medio del presente se solicita la pertinente remisión de datos a esta Delegación de los respectivos Ayuntamientos, Entes Preautonómicos, Centrales Sindicales, Asociaciones Empresariales y de cuantos otros entes o asociaciones de representación colectiva, tengan interés en la materia, en el plazo máximo improrrogable de diez días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que con posterioridad ha de formularse la

propuesta conjunta ante la Superioridad, en fecha límite que se tiene interesada, y en la consideración de que no cabe entender que las propuestas formuladas el pasado año, se sobreentiendan valederas para el próximo 1981, sino que han de formularse de nuevo para la totalidad de tales Entidades.

La propuesta que se formule solo podrá ser alterada con posterioridad en base a la existencia de un error material o de transcripción, por lo que tendrán que observarse especialmente los casos de posible coincidencia de una festividad local con otra nacional o de un domingo, en cuyo caso si en la propuesta inicial figurase tal coincidencia, no se admitirá su alteración con posterioridad, pues no ha de coincidir.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Palencia a quince de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

4311

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION

Alistamiento de 1981 para el contingente de 1982.

RELACION de los matriculados navales del Trozo de Matrícula Naval de Cartagena que han de causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar. — Nacidos en 1962 y años anteriores.

Provincia de Palencia

López Izquierdo, Enrique, hijo de Secundino y Leonor, nacido en Vega de Bur (Palencia), fecha 26-04-62.

Iglesias Pedrote, Pablo, hijo de Pablo y María Luisa, nacido en Santillana de Campos (Palencia) fecha 21-07-62.

Cartagena 5 de diciembre de 1980. — El Tcol de Infantería de Marina Jefe del CRM., Enrique R. Godinez Monllor.

4321

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 501 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta. — En los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de

Palencia, seguidos entre partes: de una la Entidad La Piña de Campos Industrial, S. A., domiciliada en Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra la Entidad Caminos y Puertos, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don José María Codón Herrera, sobre cuestión de competencia por declinatoria promovida por la demandada para conocer de juicio ordinario declarativo de menor cuantía.

FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de primera instancia número dos de Palencia, el 23 de abril del presente año, siendo las costas de esta instancia de cargo de la apelante y demandada única parte personada. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Entidad La Piña de Campos Industrial, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Policarpo Cuevas. — Isaac Fernández. — Germán Cabeza. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López.

4318

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan Diligencias Preparatorias número 26 de 1980, seguidas contra la seguridad del tráfico, contra el penado José María Calzada Plaza, en las que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al penado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.ª — Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de enero de 1981, a las doce horas de su mañana.

2.ª — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán ad-

misibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a — Que los licitadores pueden tomar parte en la subasta con la cualidad de poder ceder a un tercero.

5.^a — Que el bien embargado que sale a subasta, vehículo marca Simca 1000, matrícula VA-32.356, se encuentra precintado en la vía pública y situado en la Avda. General Goded de esta capital.

Bienes embargados

Un vehículo turismo, marca Simca 1000, matrícula VA-32.356, tasado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4316

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Meixus López, Juan Manuel, de 30 años de edad, casado, constructor, hijo de Ramón y de Aurea, natural de Villagarcía de Arosa y vecino que fue de San Sebastián, calle Avenida La Racho, núm. 32 - 1.º B, con D. N. I. número 35.412.011, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a fin de notificarle auto de inculpación y requerirle, en diligencias preparatorias número 71/1980, por Cheques en Descubierto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Magistrado, Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4320

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 173/80, expediente de declaración de herederos de don Eloy García Antolín, natural de Cardenosa de Volpejera y fallecido en su domicilio de Calzadilla de la Cueva, el día 8 de septiembre de 1980, hijo de Félix y Fortunata, casado en únicas nupcias con doña Pilar Rodríguez Herrero, de cuyo matrimonio no ha dejado descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia la viuda doña Pilar Rodríguez Herrero y los hermanos de doble vínculo del causante llamados Alberto Lucio, Julián, María Natividad y Rafaela García Antolín, así como los cobrinos carnales, hijos del fallecido hermano Simeón García Antolín, y llamados José María, Jesús María, María Sagrario y María Concepción García de la Pisa y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a

los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia en plazo de treinta días, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

4323

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 172/80, expediente de declaración de herederos de don José Revuelta Alonso, natural y vecino que fue de Población de Campos, hijo de Lucinio e Isabel, fallecido en Población de Campos el día 10 de junio de 1980, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus dos hermanas de doble vínculo, Candelas y María Revuelta Alonso, así como sus tres sobrinos carnales, hijos de la hermana premuerta Anastasia Revuelta Alonso, llamados Tomás, José Luis y José Revuelta Revuelta y de conformidad con lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia en plazo de treinta días, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

4324

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Andrés Luego Martín, mayor de edad, soltero, pintor, vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado el próximo día veinte de enero, a las once cuarenta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas 1616/80, por lesiones, del que es denunciado-lesionado, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4309

BALTANAS

Requisitoria

Por la presente requiero a Serafín Carvallo, de 44 años, casado, jardinero, hijo de José y María, natural de San Salvador Souto (Guimaraes) Portugal, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 56/80, que por daños se sigue en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal, para cumplir la pena de cuatro días de arresto menor, como sustitutorio de la

multa dejada de satisfacer, en meritos autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás a doce de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito sustituto (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4297

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 169/80, se tramita en este Juzgado, contra José Joaquín de Almeida, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.^a, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30 pesetas.

Mutualidad judicial, 420 pesetas.

Multa impuesta, 2.000 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 375 pesetas.

Honorarios Médico Forense, 400 pesetas.

Reintegros del juicio, 1.400 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 150 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 3.485 pesetas.

Total s. e. u. o., 8.510 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas ocho mil quinientas diez pesetas, que corresponde satisfacer al condenado José Joaquín de Almeida.

Baños de Cerrato a quince de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación por término de tres días, al condenado José Joaquín de Almeida, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a quince de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

4307

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 131/1980, se tramitan en este Juzgado por daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el próximo día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Jorge Miguel Fulla Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a doce de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

4296

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Santiago Ramos Ramos, de veinte años, soltero, empleado, vecino de Madrid, calle Astorga, número 5, con Documento Nacional de Identidad número 387652, conductor del vehículo de su propiedad matrícula M-8466-AD, cuyo domicilio actual se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga, el día catorce de enero de 1981, a las once horas, a fin de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 254/1980, seguido contra el mismo, sobre falta de daños por imprudencia, en virtud de denuncia formulada por Angel Pérez Martín, vecino de Alba de los Cardaños; advirtiéndole que asistirá a dicho acto con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a referido Santiago Ramos Ramos, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Cervera de Pisuerga a doce de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Maura Pérez.

4300

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de Evangelina González Sánchez, natural de Villanueva de la Nía (Santander), mayor de edad, casada, vecina de Hilversum, conductora del vehículo Pontiac-Firebird 45-VP-79, denunciada en juicio de faltas número 201/1980, tan pronto se encuentre en territorio español, a fin de cumplir cuatro días de arresto sustitutorio, en establecimiento penitenciario, por impago de multa impuesta en referido procedimiento, poniéndola caso de ser hallada a disposición de este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Angel Falcón Dancausa. — El Secretario, Maura Pérez.

4314

Administración Municipal

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Debidamente enterado el Ministerio de Administración Territorial, y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de 14 de septiembre de 1980, de conformidad con el artículo 313 de la L. de Régimen Local, 25 del Rgto. de Contratación y 119 y 120 del R. D. 3.046/77 de

6 de octubre, se anuncia la siguiente subasta.

1. — OBJETO. — Enajenación del edificio denominado Escuela de San Miguel desafectada del Servicio Público al que estaba adscrita.

2. — TIPO. — Cuatrocientas mil pesetas al alza.

3. — PLIEGO DE CONDICIONES. — Puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, durante las horas de oficina y hasta el día anterior a la apertura de plicas. Este plazo es hábil para la interposición de reclamaciones al mismo.

4. — PAGO. — El pago del total importe de la adjudicación se realizará en el momento de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

5. — GARANTIAS. — Garantía provisional el 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva será el 10 por 100 del precio de adjudicación.

6. — PRESENTACION DE PLICAS. — Se presentarán en el Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina.

7. — APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, a las diecisiete horas del primer miércoles, siguiente al de la finalización del plazo de los veinte días para presentación de proposiciones.

8. — MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, con D. Nacional de Identidad, núm. ..., y vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, para la enajenación del inmueble de propiedad municipal denominado Escuela de San Miguel, se comprometo a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el Pliego, por el precio de ... (en letra) pesetas.

A los efectos de lo prevenido en los artículos 4 y 5 del Rgto. de Contratación, declara no hallarse incurso en ninguno de estos casos de incapacidad e incompatibilidad.

Lugar, fecha y firma del proponente.
Cervatos de la Cueva 3 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4214

FROMISTA

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi Presidencia la realización de la obra pavimentación de la prolongación calle Los Caños, mediante la aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por las mismas, y finalizado el expediente de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, número 5, de las Normas provisionales aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se expone al público dicho expediente, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente, según el artículo 35-1., de las indicadas Normas, cuando en el citado plazo haya sido solicitada por la mayoría de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Frómista 16 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4315

GUARDO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso que se tramita para la adquisición de sesenta nichos prefabricados, se expone al público por espacio de diez días, a fin de que durante dicho plazo pueda formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo 16 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

4313

GUARDO

Subasta de parcelas en la zona industrial de las Rozas

Cumpliendo acuerdo corporativo, se anuncia subasta pública de 23 parcelas de terreno de propiedad municipal en la zona industrial de Las Rozas de esta villa, cuyas superficie total asciende a 24.152,75 metros cuadrados, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económico - administrativas, cuyo resumen es el siguiente:

1.º *Objeto del contrato.* — Lo es la adjudicación en subasta pública de 23 parcelas en la zona industrial de Las Rozas de esta villa, con las medidas y superficies que se determinan en el plano que se une al expediente.

2.º *Tipo de licitación.* — Es de 1.200 pesetas metro cuadrado de parcela.

3.º *Destino.* — Estas parcelas se destinan a instalación de pequeñas industrias, naves, talleres, etc.

4.º *Forma de pago.* — 50 por 100 del importe de la adjudicación, en el plazo de treinta días. Resto, a los seis meses.

5.º *Garantías.* — Fianza provisional, 10.000 pesetas. Definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

6.º *Proposiciones.* — Se presentarán ante esta Alcaldía en sobre cerrado con la indicación: "Proposición para tomar parte en la subasta de parcelas de la zona industrial de Las Rozas", en las oficinas municipales, de once a catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca el anuncio de licitación publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio.

7.º *Apertura de plicas.* — Tendrá lugar en esta Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil, al que termine el período de licitación.

Los empates se resolverán en el momento de apertura de plicas entre los licitadores presentes por el sistema de pujas a la llana. Si no asistiese al acto ninguno de los licitadores proponentes del empate, se les convocará a otra hora, y si asistiese uno solo podrá adjudicarse al asistente como mejor postor.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con D. N. I. número y con

plena competencia jurídica y de obrar, manifiesta que desea tomar parte en la subasta de las parcelas de la zona industrial de Las Rozas de Guardo, según anuncio público en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha, ofreciendo por la parcela número, el precio de pesetas, con el fin de destinarla a la instalación de una industria de, aceptando cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta, Ordenanzas de la Zona Industrial y Generales aprobadas por el Ayuntamiento de Guardo.

También se declara bajo juramento, que no se halla incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad determinadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma, acompañará documento acreditativo del depósito o fianza provisional, reintegro: Póliza de 25 pesetas y sello municipal de 30).

(Al pie), Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guardo, subasta parcelas Zona Industrial.

Guardo 12 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

4291

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

LEOGAS, representada por don Julio-César López García, solicita licencia municipal para la instalación de dos Depósitos para almacenamiento de G. L. P., de 65.600 litros de capacidad total, así como la red de alimentación que se detalla para suministrar combustible a cocinas domésticas y calderas mixtas de calefacción y agua sanitaria para 144 viviendas sociales, propiedad de "Pisol, S. A.", en la Urbanización "Ciudad Jardín Virgen del Milagro", de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º - 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 3 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Demetrio Montes Antolín.

3854

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales, para pago de la aportación municipal para las obras de "Urbanización de calles, 2.ª fase, en Villanuño de Valdavia", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales, y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978, de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre

los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económico administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, anteriormente referenciado.

Villanuño de Valdavia 15 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Faustino Macho.

4308

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Saneamiento de las calles de las Eras, Progreso, y Ermita de las Angustias, redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Turrión Aznar y el Ingeniero Técnico de O. P. don Ladislao Porrás Porrás, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, para que todos aquellos que lo deseen puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villarramiel 16 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4319

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores en recibo y certificaciones de débitos y, aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Villarramiel 16 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4319

Anuncios particulares

Ferrocarriles de Vía Estrecha

F. E. V. E.

Por el presente anuncio Ferrocarriles de Vía Estrecha "FEVE", hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día para la construcción del

Ferrocarril de Medina de Rioseco a Villacidalder, han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados, o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Madrid 27 de noviembre de 1980. — El Director (ilegible).

4144

Ferrocarriles de Vía Estrecha

F. E. V. E.

Por el presente anuncio Ferrocarriles de Vía Estrecha "FEVE", hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día para la construcción del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Villada dentro del término municipal de Villada, han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados, o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Madrid 27 de noviembre de 1980. — El Director (ilegible).

4143

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PINO DEL RIO Y FRESNO DEL RIO

ANUNCIO

Por el presente se cita a todos los participantes de esta Comunidad de Regantes, para que el día veintitrés del actual mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, comparezcan en los locales de la Casa Consistorial de Pino del Río, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, al objeto de tratar los asuntos del Orden del día. De no reunirse suficiente número de participantes para celebrar esta Asamblea en primera convocatoria, se celebrará la segunda, a las trece horas del mismo día y lugar señalado.

ORDEN DEL DIA

1.º — Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.º — Aprobación del Proyecto de Construcción de una red de acequias en el término de Pino del Río y su anejo de Celadilla, redactado por los Servicios del I.R.Y.D.A.

3.º — Ruegos y preguntas.

Pino del Río 3 de diciembre de 1980. — El Presidente, Víctor de la Red.

4220